



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO INICIAL

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN «DE MINIMIS» AL SECTOR PESQUERO DEL MAR MENOR.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, 12 de agosto de 2022), así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. Ficha Resumen.
2. Introducción.
3. Justificación de la MAIN abreviada.
4. Oportunidad y motivación técnica.
5. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
6. Informe de impacto presupuestario.
7. Informe de impacto por razón de género.
8. Otros impactos.



1. FICHA RESUMEN.

CONSEJERÍA/ÓRGANO PROPONENTE	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	FECHA *(Fechado electrónicamente al margen).
TÍTULO DE LA NORMA	Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el procedimiento y la convocatoria para la concesión de ayudas en régimen « <i>de minimis</i> » al sector pesquero del Mar Menor.	
TIPO DE MEMORIA	Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se ha constatado en el periodo 2019–2023 una disminución de las capturas de especies como la dorada, lubina, langostino y anguila en relación a periodos anteriores, a pesar de las medidas acordadas desde hace años para su protección. Esto ha provocado un perjuicio económico directo sobre los pescadores y, de forma significativa, ha puesto en peligro su actividad con los consiguientes daños no sólo en la propia economía asociada a la pesca de las zonas afectadas sino a la provisión de bienes públicos vinculados, como son la fijación de población en el territorio o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales, o a la propia Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, como corporación de derecho público y órgano de representación del sector.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	El objeto es establecer las bases reguladoras y convocar la concesión de las ayudas para este ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, a los armadores o propietarios afectados por la disminución progresiva de capturas en las pesquerías artesanales del Mar Menor en el periodo 2019 -2023.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Orden.	
COMPETENCIA DE LA CARM	El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.	



<p>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA NORMA</p>	<p>Artículo 1. Objeto y finalidad. Artículo 2. Financiación y pago. Artículo 3. Beneficiarios. Artículo 4. Cuantía de la ayuda y modo de determinación. Artículo 5. Solicitudes. Artículo 6. Incompatibilidades. Artículo 7. Ordenación e instrucción. Artículo 8. Evaluación de solicitudes y comisión de valoración. Artículo 9. Propuestas de resolución provisional y definitiva. Artículo 10. Resolución. Artículo 11. Pago de la ayuda destinada a los beneficiarios. Artículo 12. Justificación, seguimiento, control y reintegro de las ayudas. Artículo 13. Publicidad de las subvenciones. Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para 2024. Disposición final primera. Normativa aplicable. Disposición final segunda. Título competencial. Disposición final tercera. Entrada en vigor.</p>
<p>CONSULTA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA</p>	<p>Se prescinde del trámite de consulta pública previa por razón de grave interés público, ya que resulta imperativo facilitar, de manera inminente, el acceso a las ayudas por parte del sector afectado, como excepción contemplada en el apartado 4 del artículo 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, consecuentemente, con las Instrucciones relativas a los procedimientos de transparencia ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias, de 6 de marzo de 2017, emitidas por la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana. Con independencia de lo expuesto, se ha producido un diálogo activo con el sector pesquero afectado para la elaboración de la norma.</p>
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Los gastos subvencionables serán financiados con arreglo a las partidas presupuestarias que se determinen para el periodo de aplicación.</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>Nulo.</p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>Se consideran nulos el resto de impactos considerados.</p>

2. INTRODUCCIÓN.

El Reglamento (CE) n.º 1380/20123 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/5857CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.



Por su parte, la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, establece entre sus fines la promoción de medidas compensatoria de los desequilibrios económicos y sociales que puedan producirse en zonas dependientes de la pesca, manteniendo y revitalizando el tejido socioeconómico de aquellas comunidades costeras que dependan tradicionalmente de las actividades pesqueras y acuícolas.

Desde la DANA de septiembre de 2019, la mortalidad de peces de octubre de ese mismo año, y del temporal GLORIA de enero de 2020, la situación ecológica del Mar Menor ha provocado importantes caídas en las especies comerciales que más aportan a la economía familiar de la pesca artesanal, afectando no solo al volumen de las capturas sino también el precio medio que estas especies alcanzan el mercado, que ha sido a la baja debido a la mala imagen social de la laguna.

Se ha constatado en el periodo 2019–2023 una disminución de las capturas de especies como la dorada, lubina, langostino y anguila en relación a periodos anteriores, a pesar de las medidas acordadas desde hace años para su protección. Esto ha provocado un perjuicio económico directo sobre los pescadores y, de forma significativa, ha puesto en peligro su actividad con los consiguientes daños no sólo en la propia economía asociada a la pesca de las zonas afectadas sino a la provisión de bienes públicos vinculados, como son la fijación de población en el territorio o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales, o a la propia Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, como corporación de derecho público y órgano de representación del sector.

Esta situación excepcional, obliga a la Administración Pública Regional a dar una respuesta adecuada, basada en medidas de urgencia de carácter coyuntural, que permitan paliar en la medida de lo posible estos efectos, estando dirigidas las presentes ayudas en exclusividad a la flota pesquera de artes menores que faena dentro del Mar Menor.

Considerando las razones excepcionales que motivan su concesión, se establece, como medio más eficaz, un único instrumento las bases reguladoras y la convocatoria, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que permitirá responder con la celeridad requerida a la coyuntura excepcional en que el sector implicado se encuentra.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma. La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es el pesquero y acuícola y mediante la



cual se producirá la aprobación de la orden por la que se regula el procedimiento y la convocatoria para la concesión de ayudas en régimen «*de minimis*» al sector pesquero del Mar Menor.

4. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada, con el contenido establecido en la Guía Metodológica y en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

4.1 Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 717/2014, (UE) nº 1407/2013, (UE) nº 1408/2013 y (UE) nº 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de minimis para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) nº 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos.

Una vez concedidas deberán ser anotadas en el Registro Español de Ayudas de minimis en el sector pesquero, creado mediante Real Decreto 1149/2011, de 28 de julio.

4.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aprobación para su aplicación en el sector pesquero y acuícola afectado, sin perjuicio de las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la CARM, de 18 de noviembre, al respecto de la necesidad de que por el Servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, se emita informe anterior a la aprobación de las bases.

5. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.



5.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 13.1, párrafo segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM atribuye competencia al Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno para establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, siendo el criterio determinante de la atribución de competencia a los Consejeros, y en concreto, a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el material, o por razón del sector de actividad al que afecten las subvenciones, cuya concesión sea objeto de regulación, de acuerdo con los artículos 16.1.y 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.3 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.

Orden no prevista en el Plan Anual Normativo de 2024 de la CARM.

5.4 Previsión de entrada en vigor de la norma

La introducción de la norma está prevista para agosto - septiembre 2024.

6. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La cuantía máxima tota de las ayudas es de 600.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.712B. 470 de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia en 2024.

7. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

8. OTROS IMPACTOS.

En relación con otros posibles impactos que pudieran suponer la futura norma, se informa que el impacto es nulo en lo que se refiere a igualdad de oportunidades y derechos de las personas con discapacidad. También es nulo en lo que se refiere al impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, ya que no se deriva modificación alguna de las situaciones de partida.

El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Pedro Vera Martínez